

**29717 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA.**

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación, y que sean originarias y procedentes de la EFTA:

Primero.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, equivalente al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1989.

Segundo.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos, a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir del 9 de enero de 1989 y hasta el 6 de febrero de 1989, ambos inclusive.

Cuarto.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingente se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información, debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior; especialmente, por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o declaración de Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

**ANEJO I**

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
EFTA II-2	28.04.20.10	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos:	725'76 Tn.
Notas:	36.01 +	- derivados nitrados y nitrosados:	
N.1	36.02 +	- Trinitroluenos, dinitroaftalenos:	
N.5	36.03.00.10	- Trinitroluenos.	
	36.03.00.80	Pólvoras de proyección.	
	36.04 +	Explosivos preparados.	
	36.05 +	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos. Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares). Cerillas y fósforos.	
EFTA II-3	39.15.10.00	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):	258'20 Tn.
Notas:	39.15.20.00	- Los demás:	
N.1	39.15.30.00	- Polietileno:	
N.4	39.15.90.11	- en otras formas:	
N.5	39.15.90.13	- Desperdicios y restos de manufacturas	
	39.15.90.19	- Politetrahaloetileno:	
	39.16.90.59	- Desperdicios y restos de manufacturas.	
	39.17.20.15	- Polisulfohaloetileno:	
	39.17.32.39	- Desperdicios y restos de manufacturas.	
	39.17.39.15	- Polipropileno:	
	39.19.90.50	- Desperdicios y restos de manufacturas.	
		- Poliestireno y sus copolímeros:	
		- en otras formas:	
		- Desperdicios y restos de manufacturas.	

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cloruro de polivinilo:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- en otras formas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios y restos de manufacturas.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de vinilo:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios y restos de manufacturas.</li> </ul> </li> <li>- Acetato de polivinilo:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios y restos de manufacturas.</li> </ul> </li> <li>- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios y restos de manufacturas.</li> </ul> </li> <li>- Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios y restos de manufacturas.</li> </ul> </li> <li>- Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrílometacrílicos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios y restos de manufacturas.</li> </ul> </li> <li>- Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios y restos de manufacturas.</li> </ul> </li> <li>- Otros productos de polimerización o de copolimerización:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- en otras formas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios y restos de manufacturas.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	
EFTAII-4	34.05.10.00	Manufacturas de plástico	
	Notas:		
	34.05.20.00		
	N.1		
	34.05.30.00		
	N.2		
	34.05.40.00		
	N.5		
	34.05.90.90		
	34.07.00.00		
	39.17.10.10		
	39.17.10.90		
	39.17.21.99		
	39.17.22.99		
	39.17.23.99		
	39.17.29.99		
	39.17.32.91		
	39.17.32.99		
	39.17.33.90		
	39.17.39.99		
	39.17.60.90		
	39.18.10.10		
	39.18.10.90		
	39.18.90.00		
	39.19.90.10		
	39.22 +		
	39.23.10.00		
	39.23.21.00		
	39.23.29.10		
	39.23.29.90		
	39.23.30.10		
	39.23.30.90		
	39.23.40.10		
	39.23.40.90		
	39.23.50.10		
	39.23.50.90		
	39.23.90.10		
	39.23.90.90		
	39.24.10.00		
	39.24.90.11		
	39.24.90.19		
	39.24.90.90		
	39.25.10.00		
	39.25.20.00		

600.000 ECUS

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
	39.25.30.00		
	39.25.90.10		
	39.25.90.90		
	39.26.10.00		
	39.26.20.00		
	39.26.30.00		
	39.26.40.00		
	39.26.90.50		
	39.26.90.81		
	39.26.90.99		
	42.02.12.50		
	42.02.99.10		
	42.02.99.90		
	71.17.90.00		
	84.80.30.90		
	91.13.90.30		
	94.05.10.21		
	94.05.10.29		
	94.05.20.11		
	94.05.20.19		
	94.05.40.31		
	94.05.40.35		
	94.05.40.39		
	94.05.50.00		
	94.05.60.10		
	94.05.60.91		
	94.05.92.90		
	94.06.00.90		
	96.15.90.00		
EFTA II-5	57.01.10.10	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano.	
Notas:	57.01.10.91		
N.1	57.01.10.93		
N.3	57.01.10.99		
N.2	57.01.90.10		
	57.01.90.90	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "kelim", "soumak", "keramane" y análogos, incluso confeccionados:	
	57.02.20.00	- Alfombras y tapices.	
	57.02.31.10		
	57.02.31.30		
	57.02.31.90		
	57.02.32.10		
	57.02.32.90		
	57.02.39.10		
	57.02.39.90		
	57.02.41.10		
	57.02.41.90		
	57.02.42.10		
	57.02.42.90		
	57.02.49.10		
	57.02.49.90		
	57.02.51.00		
	57.02.52.00		
	57.02.59.00		
	57.02.91.00		
	57.02.92.00		
	57.02.99.00		
	57.03.10.10		
	57.03.10.90		
	57.03.20.11		
			26.730 Kgs.

CONTINGENTE NUMERO	MONENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
	57.03.20.10 57.03.20.91 57.03.20.99 57.03.30.11 57.03.30.19 57.03.30.51 57.03.30.59 57.03.30.91 57.03.30.99 57.03.90.10 57.03.90.90 57.05.00.10 57.05.00.31 57.05.00.39 57.05.00.90		
EFTA II-6 Notas: N.1 N.3 N.2	58.01.21.00 58.01.22.00 58.01.23.00 58.01.24.00 58.01.25.00 58.01.26.00 58.04.21.10 58.04.21.90 58.04.29.10 58.04.29.90 ex 58.04.30.00 ex 58.07.90.90 58.11.00.00 60.01.21.00 60.01.91.10 60.01.91.30 60.01.91.50 60.01.91.90 60.02.20.70 60.02.42.10 60.02.42.30 60.02.42.50 60.02.42.90 60.02.92.10 60.02.92.30 60.02.92.50 60.02.92.90	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 58.02 y 58.08: - De algodón. Tules, tules-babinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: - Encajes: - a mano: - Con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas. - a máquina Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: - De otras materias textiles: - De algodón.	10.530 Kgs.
EFTA II-7 Notas: N.1 N.3 N.2	61.01.20.10 61.01.20.90 61.02.20.10 61.02.20.90 61.03.19.00 61.03.22.00 61.03.32.00 61.03.42.10 61.03.42.90 61.04.12.00 61.04.22.00 61.04.32.00 61.04.42.00 61.04.52.00 61.04.62.10	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: - Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 06, inclusive: - Camisetas tipo "T-shirts": - de algodón. - Prendas de cuello de cisne: - de algodón. - Los demás: - de algodón. - Las demás: - Camisetas tipo "T-shirts": - de algodón. - Prendas de cuello de cisne: - de algodón. - Los demás: - de algodón.	

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
	61.04.62.90		
	61.05.10.00	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin	
	61.06.10.00	cauchular:	
	61.07.11.00	- Prendas exteriores, accesorios de vestir:	
	61.07.21.00	- los demás:	
	61.07.91.00	- Prendas de telas de punto de la partida 61.03.00.90:	
	61.08.19.10	- de algodón.	
	61.08.21.00	- los demás:	
	61.08.31.10	- Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial	
	61.08.34.90	86, inclusive:	
	61.08.91.00	- de algodón.	
	61.09.10.00	- Trajes y pantalones de baño:	
	61.10.20.10	- de algodón.	
	61.10.20.91	- Prendas para la práctica de deportes ("trainings"):	
	61.10.20.99	- de algodón.	
ex	61.11.20.90	- Otras prendas exteriores:	
	61.12.11.00	- Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y	
	61.12.20.00	primera infancia:	
	61.12.39.90	- de algodón.	
	61.12.49.90	- "Chandals", jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y	
ex	61.13.00.90	chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la	
	61.14.20.00	subpartida 61.03.32.00)	
	61.17.10.00	- para hombres y niños:	
ex	61.17.20.00	- de algodón.	
	61.17.80.90	- para mujeres, niñas y primera infancia:	
	61.17.90.00	- de algodón.	
	63.01.30.10	- Vestidos de señora:	
	63.02.10.10	- de algodón.	
	63.02.40.00	- Faldas, incluidas las faldas-pantalón:	
	63.03.11.00	- de algodón.	
	63.04.11.00	- Pantalones:	
	63.04.91.00	- de otras materias textiles:	
	63.05.20.00	- de algodón.	
	63.07.10.10	- Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, en	
	63.07.20.00	excepción de los trajes de esquí:	
	63.07.90.10	- de otras materias textiles:	
		- de algodón.	
		- Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera	
		infancia, con excepción de los trajes de esquí:	
		- de algodón.	
		- Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas:	
		- de algodón.	
		- "Anoraks", cazadoras y similares:	
		- de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras	
		textiles sintéticas o artificiales:	
		- de algodón.	
		- Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o	
		tres piezas:	
		- de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras	
		textiles sintéticas o artificiales:	
		- Otras prendas exteriores:	
		- de algodón.	
		- Accesorios de vestir:	
		- de otras materias textiles:	
		- de algodón.	
		- Los demás:	
		- de otras materias textiles:	
		- de algodón.	

3.820 Kgs.

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCIÓN MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCAEA
EFTA II-8	62.01.12.10	Prendas exteriores para hombre y niños:	
Notas:	62.01.12.00	- Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07:	
N.1	62.01.02.00		
N.3	62.02.12.10	- Las demás:	
N.2	62.02.12.90	- Abrigos:	
	62.02.92.00	- de algodón.	
	62.03.18.10	- Otros:	
	62.03.22.10	- de algodón.	
	62.03.22.90	- Las demás:	
	62.03.32.10	- Prendas de trabajo:	
	62.03.42.11	- Conjuntos, monos y petos:	
	62.03.42.31	- de algodón.	
	62.03.42.33	- Las demás:	
	62.03.42.35	- de algodón.	
	62.03.42.51	- Prendas de baño:	
	62.03.42.59	- de otras materias textiles:	
	62.03.42.90	- de algodón.	
	62.04.12.00	- Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas:	
	62.04.22.10	- de algodón.	
	62.04.22.90	- "Parkas", "anoraks", cazadoras y similares:	
	62.04.32.10	- de algodón.	
	62.04.32.90	- Las demás:	
	62.04.42.00	- Chaquetas:	
	62.04.52.00	- de algodón.	
	62.04.62.11	- Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas:	
	62.04.62.31	- de algodón.	
	62.04.62.33	- Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	
	62.04.62.35	- de algodón.	
	62.04.62.51	- Pantalones cortos:	
	62.04.62.59	- de algodón.	
	62.04.62.90	- Pantalones largos:	
	62.06.30.00	- de algodón.	
	62.07.91.00	- Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
ex	62.09.20.00	- de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
	62.10.20.00	- de algodón.	
	62.10.30.00	- Otras prendas:	
	62.10.40.00	- de algodón.	
	62.10.50.00		
	62.11.11.00		
	62.11.12.00	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	
	62.11.20.00	- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive; prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:	28.800 kgs.
	62.11.32.10	- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:	
	62.11.32.90	- de algodón.	
	62.11.42.10	- Los demás:	
	62.11.42.90	- Prendas de tejidos de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07:	
		- Abrigos:	
		- de algodón.	
		- Los demás:	
		- de algodón.	
		- Los demás:	
		- Delantales, blusas y otras prendas de trabajo:	
		- de algodón.	
		- Trajes de baño:	
		- de otras materias textiles:	
		- de algodón.	

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Albornoces, batas, "mañanitas" y prendas de casa análogas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- "Parkas", "anoraks", cazadoras y similares:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Las demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Chaquetas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Abrigos e impermeables, incluidas las capas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Vestidos:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Faldas, incluidas las faldas pantalón:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Pantalones:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Camisas, blusas-camiseras y blusas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de lana o de pelos finos de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- Otras prendas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	
EFTA II-9 Notas: N.1 N.3 N.2	62.05.20.00 62.07.11.00 62.07.21.00 62.07.91.00 62.08.19.10 62.08.21.00 62.08.91.10 62.08.91.90 ex 62.09.20.00	Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Camisas               <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Pijamas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Las demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> </ul> Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 88, inclusive:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- Las demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pijamas y camisones:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> <li>- las demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	384'01 Kgs.
EFTA II-10 Notas: N.1	84.52.10.11 84.52.10.19	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para éstas máquinas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas de coser que hagan solamente respunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 Kgs., sin motor o 17 Kgs., con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente respunte y que pesen como máximo 16 Kgs., sin motor o 17 Kgs., con motor:</li> </ul> </li> <li>- Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECUS.</li> <li>- las demás.</li> </ul>	346 Unidades

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
EFTA II-11 Notas: N.1	95.28.10.71	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:  Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:  - Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido: - los demás: - no expresados: - de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos.	173 Unidades

## Notas:

- Número 1.- Se utilizará exclusivamente el formulario "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".  
 Número 2.- Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.  
 Número 3.- Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención "todas" en la casilla número 7 del formulario de "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".  
 Número 4.- Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.  
 Número 5.- Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

**29718** RESOLUCION de 29 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 29 de diciembre de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 29 de diciembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 36, 46, 17, 13, 39, 48.  
 Número complementario: 35.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 1/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 5 de enero de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**29719** CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1988 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado, Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35447:

Artículo 2.º, párrafo inicial, donde dice: «... salvo que correspondan al Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado ...», debe decir: «... salvo que correspondan al Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado ...».

Artículo 2.º, número 4, donde dice: «... así como los recursos de alzada ...», debe decir: «... así como los recursos de alzada ...».

Artículo 3.º, número 1, apartado a), donde dice: «... con la correspondiente facultad de contratación ...», debe decir: «... con la correspondiente facultad de contratación ...».

En la página 35448:

Artículo 9.º, donde dice: «Siempre que se hagan uso ...», debe decir: «Siempre que se haga uso ...».

**29720** CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se delegan atribuciones en determinadas autoridades del Departamento.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35449:

Artículo 1.º, número 1.5, donde dice: «En relación con el personal laboral destinado en los Servicios Centrales del Departamento, todas aquellas competencias que no estén atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas y que correspondan al Subsecretario de acuerdo con el Convenio Colectivo del Departamento, con excepción de las atribuidas a otras autoridades en los apartados cuarto y sexto de esta Resolución.», debe decir: «En relación con el personal laboral, todas aquellas competencias que no estén atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas y que correspondan al Subsecretario de acuerdo con el Convenio Colectivo del Departamento, con excepción de las atribuidas a otras autoridades en los apartados cuarto, quinto y sexto de esta Resolución.».

Artículo 1.º, número 2, donde dice: «... sobre delegación de las atribuciones en los Directores generales ...», debe decir: «... sobre delegación de atribuciones en los Directores generales ...».

Artículo 4.º, número 1.3, apartado d), donde dice: «La creación de permisos y licencias», debe decir: «La concesión de permisos y licencias.».